

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2007-00694
Demandante: Héctor Cruz Cano. Vs Yolanda Campo Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3495

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta que le proceso se encuentra terminado.

RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada el oficio No. 1085 del 19 de mayo de 2017.

2º **EJECUTORIADA** la presente providencia, dispóngase el archivo de proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

28 JUL 2017

En Estado No. 129 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-00111
Demandante: Audrey Marín Varón
Demandado: Myriam Arbelaez de Sanchez (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3476

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud a que la peticionaria no está facultada dentro del proceso para actuar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta...
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2002-00769
Demandante: Inmobiliaria y Remates S.A.S.
Demandado: Yolanda Reinoso Borja
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 3481

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, informa que por indagación realizada en el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación (P.A.R.I.S.S.), se logró constatar que la acreencia hipotecaria constituida por la demandada a favor del ISS fue cedida a CENTRAL DE INVERSIONES, el juzgado,

RESUELVE:

Citar al acreedor hipotecario, **CENTRAL DE INVERSIONES** cesionario del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, en la Carrera 3 N° 12-40 Oficina 1103 Edificio Centro Financiero La Ermita de Cali, Tel. 5241898 ext. 4834, conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Él Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ____ de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00054-00
Demandante: Solla S.A. Vs. Luis Alfonso Marín Sánchez y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3482

Ha pasado a Despacho el presente proceso, el cual se observa que a la fecha el Juzgado primigenio no ha procedido a la contestación de los oficios remitidos con anterioridad, en los cuales se le ha solicitado la colaboración para la conversión de los títulos que llegaren a existir a nombre del demandado Luis Alfonso Marín S., a favor del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad y a la devolución de los títulos de la demandada Teresa Ortiz Mondragón y a la Sociedad Ortiz Marín CIA S en C., así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría librese nuevamente oficio al Juzgado de origen a fin de que sirvan proceder conforme a lo solicitado en los oficios 06-3022 del 27 de octubre de 2016 06-0217 del 30 de enero de 2017 y 06-1282 del 17 de abril de 2017, y comunicado mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2017, una vez hecho lo anterior, informen lo decidido para que obre dentro del plenario.
- 2.- Por Secretaría procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Mercedes Lagos Ramirez
SECRETARIA

8-1-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2015-00252
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs Diana Patricia León S y Otro.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3487

En atención al oficio No. 2340 del 11 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen y como quiera que en la plataforma del Banco Agrario se observa que los títulos a favor del proceso de la referencia a la fecha no han sido convertidos, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** el oficio No. 2340 del 11 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- **Pasar el proceso al Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que una vez se verifique la conversión de títulos por parte del Juzgado de origen, vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder con el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 35-2011-00883
Demandante: Coop. Genesis. Vs Luis Ángel Vélez.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3491

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado.

RESUELVE

AGREGAR Y PÓNGASE DE CONOCIMIENTO de la parte actora la comunicación remitida por la directora de procesos judiciales de Colpensiones, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 35-2011-00883
Demandante: Coop. Genesis. Vs Luis Ángel Vélez.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3490

En atención al oficio No. 1665 del 4 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen y como quiera que en la plataforma del Banco Agrario no se observan mas títulos pendientes de pago, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

AGREGAR Y PÓNGASE DE CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio No. 1665 del 4 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara - en cargo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2016-00072
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs José Alcides Checa Caicedo.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3488

En atención al oficio No. 1748 del 27 de junio de 2017, remitido por el Juzgado de origen y como quiera que en la plataforma del Banco Agrario se observa que los títulos a favor del proceso de la referencia a la fecha no han sido convertidos, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** el oficio No. 1748 del 27 de junio de 2017, remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- **Pasar el proceso al Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que una vez se verifique la conversión de títulos por parte del Juzgado de origen, vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder con el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy **28 JUL 2017**,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

75-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 32-2012-00323
Demandante: Cobran S.A.S. Vs María Fernanda Muñoz y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3485

En atención a la comunicación que antecede, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 10-1040 del 1 de junio de 2017, remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa la orden de levantamiento del embargo de remanentes a su favor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 139 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

28 JUL 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil No. 6
María Fernanda Muñoz y Otr.
SECRETARIA

135-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 32-2012-00323
Demandante: Cobran S.A.S. Vs María Fernanda Muñoz y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3486

En atención a la comunicación que antecede, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR y póngase de conocimiento de la parte actora** el oficio No. 2116 del 20 de junio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que presente la liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta los títulos pagados en el Juzgado de origen, los cuales deberán reflejarse como abonos en la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jurete Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 12-2015-00695
Demandante: Luz Marleny Solorzano. Vs Oscar Leonardo Hernández.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3484

En atención al oficio No. 03087 del 5 de julio de 2017, remitido por el Juzgado 1º Civil Municipal de esta ciudad, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

AGREGAR Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. 03087 del 5 de julio de 2017, remitido por el Juzgado 1º Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa que el embargo de remanentes comunicado no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Consuelo López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 26-2015-00721-00
Demandante: Coop. Multi. 2000. Vs. Orlando de Jesús Morales
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3494

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el juzgado de origen procedió con la conversión de títulos,

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago el título que a continuación se relaciona a favor de la abogada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con c.c. 66.832.375.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002066647	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 758.867,00
469030002066648	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 672.120,00
469030002066649	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 672.120,00
469030002066650	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 672.120,00
469030002066651	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 717.617,00
469030002066652	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 717.617,00
469030002066662	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 717.617,00
469030002066663	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 717.617,00
469030002066664	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 717.617,00
469030002066665	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 717.617,00
469030002066666	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 717.617,00
469030002066669	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 717.617,00
469030002066682	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 717.617,00
469030002066683	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 717.617,00
469030002066684	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 717.617,00
469030002066693	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 758.867,00
469030002066694	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 758.867,00
469030002066695	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 758.867,00
469030002066696	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 758.867,00
469030002066697	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2017	NO APLICA	\$ 758.867,00

TOTAL = \$14.463.349,00

NOTIFIQUESE,
El Juez,

[Firma]
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy **28 JUL 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *[Firma]*

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2016-00702
Demandante: El País S.A. Vs Promotora Marcas Mall Cali S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3493

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada el oficio No. 1087 del 17 de mayo de 2017, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 124 de hoy 28 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Mons Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

60-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-00971
Demandante: Citibank Colombia S.A. Vs Alexander Cañas Sánchez.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3492

En atención al oficio No. 2112 del 27 de junio de 2017, remitido por el Juzgado de origen y como quiera que en la plataforma del Banco Agrario se observa que los títulos a favor del proceso de la referencia a la fecha no han sido convertidos, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** el oficio No. 2112 del 27 de junio de 2017, remitido por el Juzgado de origen.

2.- **Pasar el proceso al Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que una vez se verifique la conversión de títulos por parte del Juzgado de origen, vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder con el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 129 de hoy **28 JUL 2017**
 se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

142-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2015-00389-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Adiz Johana Montoya
González
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 1533

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 21 de junio 2017, siendo las 02:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la demandada Adiz Johana Montoya González, vehículo de placas DEL 313, clase automóvil, línea stepway, modelo 2012, motor A690Q093543, color negro nacarado, marca Renault, carrocería hatch back, servicio particular, el cual se encuentra ubicado el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodegas J.M., calle 32 No. 8-62 de Cali, por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.520.000)**, a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ con c.c. 31831.367, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. La rematante consignó el correspondiente impuesto y el saldo del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 21 de junio de 2017, a la hora de las 02:00 P.M. del vehículo de placas DEL 313, clase automóvil, línea stepway, modelo 2012, motor A690Q093543, color negro nacarado, marca Renault, carrocería hatch back, servicio particular, el cual se encuentra ubicado el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodegas J.M., calle 32 No. 8-62 de Cali, por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2015-00033-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. María Jesús Escobar
Sanclemente.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 1534

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 25 de mayo 2017, siendo las 02:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la demandada María Jesús Escobar Sanclemente, vehículo de placas KHC-100, clase automóvil, línea spark, modelo 2011, motor B12D1294452KC3, color negro titan, marca Chevrolet, carrocería Hatch Back, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodegas J.M., de Cali, por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$17.680.000)**, al señor JHON JAIRO CASTILLO con c.c. 10505645, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. El rematante consignó el correspondiente impuesto y el saldo del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 25 de mayo de 2017, a la hora de las 02:00 P.M. del vehículo de placas KHC-100, clase automóvil, línea spark, modelo 2011, motor B12D1294452KC3, color negro titan, marca Chevrolet, carrocería Hatch Back, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodegas J.M., de Cali, por la suma de

130-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 016-2014-00298-00
Demandante: BBVA Colombia. Vs. Mayerlin Gómez Andrade.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 3479

En atención a la solicitud allegada por el adjudicatario, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago el título que a continuación se relaciona a favor del señor JHON JAIRO CASTILLO con c.c. 10.505.645

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002038072	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 7.620.000,00

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002038970	8600030201	BANCO BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2017	NO APLICA	\$ 6.378.000,00

1.- \$2.540.846 (adjudicatario)

2.- \$3.837.154

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

15-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2016-00025
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Cristina Alegría Castro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1526

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, el Juzgado.

RESUELVE

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de junio de 2017. De conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C.G. del Proceso.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, para que sean entregados a la entidad demandante o a su apoderada. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, con la expresa constancia que las garantías se encuentran vigentes.

5º Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

6º. TENGASE por autorizada a la señora ELIANA ANDREA PELAEZ HERNANDEZ identificada con CC. 1.112.466.278, para que retire los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Lago Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00113-00
Demandante: Banco Colpatría. Vs. Rodrigo Ramirez Arias.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3480

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que la misma es procedente, el Juzgado.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, la anulación de la orden de pago contenida en el oficio No. 760014303006101357 y procédase a realizar nueva orden a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., con Nit. 860034594-1,

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., con Nit. 860034594-1,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002068647	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2017	NO APLICA	\$ 5.095.670,00

3.- Por Secretaría librese los correspondientes oficios de levantamiento de las medidas cautelares como se ordenó en el numeral 4 del auto interlocutorio No. 1152 visible a folio 269, así mismo, **remítase el oficio dirigido al Juzgado 30 Civil Municipal** a fin de que informen sobre el estado del proceso bajo la radicación ~~030-2009-00621~~.

NOTIFIQUESE

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-01006
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Emerita Viveros Renteria y otros
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1527

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, el Juzgado.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de junio de 2017. De conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C.G. del Proceso.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, para que sean entregados a la entidad demandante o a su apoderada. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, con la expresa constancia que las garantías se encuentran vigentes.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

6°. **TENGASE** por autorizada a la señora ELIANA ANDREA PELAEZ HERNANDEZ identificada con CC. 1.112.466.278, para que retire los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00406
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Cristian Mauricio López Velez y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1528

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, el Juzgado.

RESUELVE

1° DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de junio de 2017. De conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C.G. del Proceso.

2° ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, para que sean entregados a la entidad demandante o a su apoderada. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

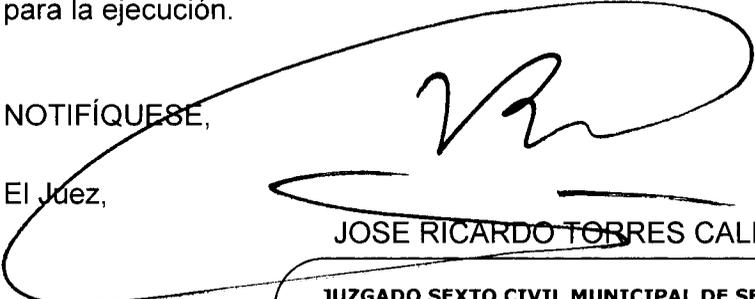
4° ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, con la expresa constancia que las garantías se encuentran vigentes.

5° Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

6°. TENGASE por autorizada a la señora ELIANA ANDREA PELAEZ HERNANDEZ identificada con CC. 1.112.466.278, para que retire los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Monsieur Esteban Ramirez

39-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2016-00506
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Sonia García Mejía y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1529

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, el Juzgado.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2017. De conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C.G. del Proceso.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, para que sean entregados a la entidad demandante o a su apoderada. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, con la expresa constancia que las garantías se encuentran vigentes.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

6°. **TENGASE** por autorizada a la señora ELIANA ANDREA PELAEZ HERNANDEZ identificada con CC. 1.112.466.278, para que retire los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

28 JUL 2017.

En Estado No. 129 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cartera Municipal
María Antonia de la Cruz Ramírez
SECRETARÍA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00888
Demandante: José Jairo Viveros Guerrero
Demandado: Edwin Ernesto Camargo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1531

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que no existe solicitud de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase a quien corresponda.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5°. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara...
SECRETARIA

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-01304
Demandante: Banco Av. Villas
Demandado: Jenifer Duque Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1532

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, el Juzgado.

RESUELVE

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 11 de junio de 2017. De conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C.G. del Proceso.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, para que sean entregados a la entidad demandante o a su apoderada. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, con la expresa constancia que las garantías se encuentran vigentes.

5º Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

6º. TENGASE por autorizadas a las señoras LUCELLY SOTO FLOREZ y YASMIRE SANCHEZ identificadas con CC. 31.987.995 y 31.963.781, para que retire los documentos que sirvieron de base para la ejecución y los correspondientes oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

28 JUL 2017.

En Estado No. 129 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jorge Luis Ramirez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-00850
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Mónica Audrey Ordoñez Torres
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1536

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que no existe solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
C/ de Municipales
Mara...
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2010-00324
Demandante: Copropietarios Parques de la Flora I Etapa
Demandado: María Serena Alvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1530

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora facultado para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que no existe solicitud de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5°. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

28 JUL 2017

En Estado No. 129 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00089
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: José Edinson Gómez Herrera
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1521

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que no existe solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cívica Municipal
Mariano Gómez Herrera
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2014-00594
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Jeimy Hernández López y otros
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1522

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que no existe solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

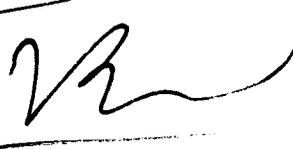
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Luján Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00596
Demandante: Citibank Colombia S.A.
Demandado: Wisbel de Dios Amaris Florian
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1523

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que no existe solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Manuela Lugo Ramirez
SECRETARÍA

501-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-00374
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Carlos Augusto Mona Pelaez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1524

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que no existe solicitud de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5°. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

6°. **OFICIAR** al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Cumplido lo anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite, esto es, pagar títulos. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

28 JUL 2017

En Estado No. 129 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Merysara López Ramírez
SECRETARÍA

32-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2016-00390
Demandante: Cooperativa Multiactiva Familiar
Demandado: Arnulfo Villa Chacon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3475

En atención al escrito anterior, en el que la apoderada del actor solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición incoada, toda vez que la memorialista no está facultada para recibir, según poder otorgado obrante a folio 1 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

28 JUL 2017

En Estado No. 129 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Inés Largo Ramirez
SECRETARIA

26-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2015-00777
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: César Augusto Silva Barney
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1525

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, el Juzgado.

RESUELVE

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de junio de 2017. De conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C.G. del Proceso.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, para que sean entregados a la entidad demandante o a su apoderada. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, con la expresa constancia que las garantías se encuentran vigentes.

5º Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

6º. TENGASE por autorizada a la señora ELIANA ANDREA PELAEZ HERNANDEZ identificada con CC. 1.112.466.278, para que retire los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Nº de mesa Lugo Ramirez
SECRETARÍA

554-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2010-00393
Demandante: Rubiela Yanguas Tovar
Demandado: Luis Arturo Clavijo Valencia
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3472

Procede el Despacho de oficio a requerir al auxiliar de la Justicia designado en vista que no se ha pronunciado sobre el nombramiento como perito evaluador, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Auxiliar de la Justicia señor MANUEL BARONA CASTAÑO en calidad de perito evaluador a fin de que comparezca a la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, para tomar posesión del cargo, y cumpla con la labor encomendada. Remítase telegrama por Secretaría a la Calle 51 Norte #2DN-61.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

961

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2014-00917
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Omar García Girón
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1518

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que no existe solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Cali
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2015-00668
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Javier Enrique Medina Argote
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1519

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que no existe solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Johana Lopez Ramirez
SECRETARIA

15-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2016-00132
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Ana Milena Bravo Mondragón
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: 1517

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que no existe solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Miguel Ángel Ramírez
SECRETARÍA

81-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00786
Demandante: Bienco Promovalle
Demandado: Luis Alberto Carvajal Restrepo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3473

En atención al escrito anterior, en el que la apoderada del actor solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición incoada, toda vez que la memorialista no está facultada para recibir, según poder otorgado obrante a folio 1 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Yana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2016-00152
Demandante: Caja de Compensacion Familiar del Valle del Cauca –
Comfenalco. Vs Liliam Patricia Moncaleano Hidalgo.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3489

En atención al oficio No. 1721 del 22 de junio de 2017, remitido por el Juzgado de origen y como quiera que en la plataforma del Banco Agrario se observa que los títulos a favor del proceso de la referencia a la fecha no han sido convertidos, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** el oficio No. 1721 del 22 de junio de 2017, remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- **Pasar el proceso al Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que una vez se verifique la conversión de títulos por parte del Juzgado de origen, vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder con el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA

28 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

89-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 28-2014-00196
Demandante: COPROCEVA. Vs Silvia Marina Molina G.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3483

En atención al oficio No. 1525 del 2 de junio de 2017, remitido por el Juzgado de origen y como quiera que en la plataforma del Banco Agrario se observa que los títulos a favor del proceso de la referencia a la fecha no han sido convertidos, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** el oficio No. 1525 del 2 de junio de 2017, remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
- 3.- **Verificada la conversión por el Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder con el pago de títulos como corresponde.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Largo Ramirez
SECRETARIA

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2010-00202-00
Demandante: Lucia Bustamante de Villota. Vs. Piedad del Socorro Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3497

En atención al escrito allegado por la demandada y como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002031728	31215076	LUCIA BUSTAMANTE DE VILLOT	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2017	NO APLICA	\$ 889.725,00

- 1.- \$808.896 (ddte)
- 2.- \$80.829

2.- Verificado el fraccionamiento vuelva al despacho el proceso a fin de proceder con el pago de títulos.

3.- **REQUERIR** a la parte actora por última vez a fin de que se sirva presentar el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., so pena de proceder a la terminación.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 28 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Wanda Luz Arango Ramirez
SECRETARIA

68-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00957
Demandante: Coop. Joysmacool. Vs Reinerio Cuero Castillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3496

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada el oficio No. 1087 del 17 de mayo de 2017, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 129 de hoy **28 JUL 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Ramírez
SECRETARIA

50-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-00845
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Haydee Agudelo Barrio y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1520

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que no existe solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase a quien corresponda.

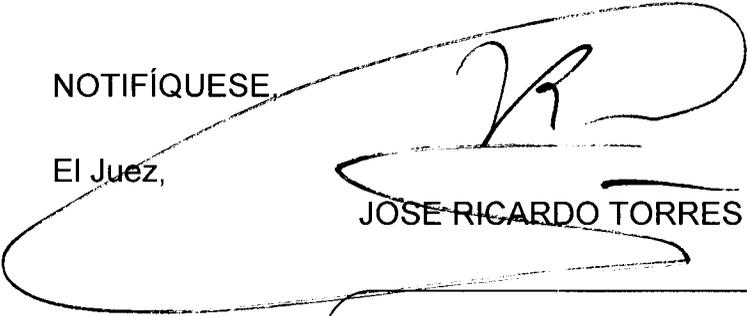
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 124 de hoy 28 JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena
SECRETARÍA

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2013-00328
Demandante: Bienco S.A.
Demandado: María Fanny López y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3474

En atención al escrito anterior, en el que la apoderada del actor solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición incoada, toda vez que la memorialista no está facultada para recibir, según poder otorgado obrante a folio 1 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

28 JUL 2017

En Estado No. 129 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Rodríguez
SECRETARÍA